

Enfermedades transmisibles - Empleados

De acuerdo con la ley estatal, la regla administrativa, la autoridad de salud local y la guía de enfermedades contagiosas, se seguirán los procedimientos establecidos a continuación.

1. Las “enfermedades restringidas” se definen por regla e incluyen, entre otras, varicela, difteria, hepatitis A, sarampión, paperas, tos ferina, rubéola, infección por serotipo Typhi de Salmonella entérica, sarna, infección por Escherichia coli (STEC) Shiga-toxigénica, shigelosis y enfermedad tuberculosa, y puede incluir una etapa contagiosa de infección por hepatitis B si, en opinión del funcionario de salud local, la persona presenta un riesgo inusualmente alto para otros (por ejemplo, un niño que exhibe mordeduras o escupidas incontrolables). La enfermedad restringida también incluye cualquier otra enfermedad contagiosa identificada en una orden emitida por la Autoridad de Salud de Oregón o el funcionario de salud pública local como un peligro para la salud pública. Una enfermedad se considera una enfermedad restringida si está incluida en la Norma Administrativa de Oregón (OAR) 333-019-0010, o ha sido designada como una enfermedad restringida por la política de la Junta o por el administrador de salud local después de determinar que presenta una enfermedad un riesgo significativo para la salud pública en el entorno escolar.
2. “Susceptible” significa estar en riesgo de contraer una enfermedad restringida en virtud de estar en una o más categorías descritas en la ley.
3. “Susceptible” significa estar en riesgo de contraer una enfermedad restringida en virtud de estar en una o más categorías descritas en la ley.

Enfermedades Restrictivas

1. Un empleado del distrito no asistirá ni trabajará en una escuela o instalación del distrito mientras se encuentra en una etapa contagiosa de una enfermedad restringible, a menos que esté autorizado para hacerlo bajo la ley de Oregón.
2. Cuando un administrador tiene motivos para sospechar que un empleado esta o ha estado expuesto a alguna enfermedad restrictiva que requiere exclusión, el administrador deberá enviar al empleado a casa. Si la enfermedad es reportable, el administrador informará el incidente al departamento de salud local.
3. Se excluirá a un empleado en tales casos hasta que el empleado presente un certificado de un médico, un asistente médico autorizado bajo el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 677.505-677.525, un enfermero practicante autorizado bajo ORS 678.375-678.390, enfermero del departamento de salud local o la enfermera de la escuela indicando que el empleado no tiene o no es portador de ninguna enfermedad restrictiva.
4. Un administrador excluirá a un empleado susceptible que haya estado expuesto a una enfermedad restringible que también sea una enfermedad notificable a menos que el funcionario de salud local

determine que la exclusión no es necesaria para proteger la salud pública o el funcionario de salud local declare que la enfermedad ya no es transmisible. a otros o que se han tomado precauciones adecuadas para minimizar el riesgo de transmisión. El administrador puede solicitar al funcionario de salud local que tome una determinación según lo permita la ley.

5. Un administrador puede permitir la asistencia de un empleado restringido para varicela, sarna, infecciones estafilocócicas de la piel, infecciones por estreptococos, diarrea o vómitos si la restricción ha sido eliminada por una enfermera de la escuela o un proveedor de atención médica.
6. Los estándares de exclusión más estrictos para los empleados de la escuela o el trabajo pueden ser adoptados por el departamento de salud local o por el distrito a través de la política adoptada por la Junta.
7. El plan de emergencia del distrito deberá abordar el plan del distrito con respecto a una emergencia de salud pública declarada a nivel local o estatal.

Notificación de enfermedades notificables

1. Todos los empleados deberán cumplir con todas las medidas de reporte adoptadas por el distrito y con todas las reglas establecidas por la Autoridad de Salud de Oregón, la División de Salud Pública y el departamento de salud local.
2. Un administrador puede solicitar la confirmación y la asistencia del funcionario de salud local para determinar la respuesta apropiada del distrito cuando se le notifica al administrador que un empleado o un estudiante ha estado expuesto a una enfermedad restrictiva que también es una enfermedad notificable.
3. El personal del distrito con respuestas inmunitarias dañadas, que están en edad fértil o alguna otra condición médicamente frágil, debe consultar con un proveedor médico para obtener orientación adicional.
4. Un administrador determinará otras personas con intereses educativos legítimos que puedan ser informados de la naturaleza comunicable de la enfermedad de un estudiante en particular, o la enfermedad contagiosa de un empleado, dentro de las pautas permitidas por la ley.

Equipo y Entrenamiento

1. El administrador o la persona designada determinará, caso por caso, qué equipo y / o suministros son necesarios en un salón particular u otro entorno para evitar la transmisión de enfermedades.
2. El administrador o persona designada deberá consultar con la enfermera de la escuela del distrito u otros funcionarios de salud apropiados para proporcionar capacitación especial en los métodos de protección contra la transmisión de enfermedades.
3. La enfermera de salud escolar instruirá anualmente a todo el personal del distrito para que use las precauciones adecuadas relativas a la exposición a sangre y fluidos corporales según la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA).